

**667** *ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 173/1991, interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Paja Fano.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de septiembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 173/1991, promovido por don Eduardo Paja Fano, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Eduardo Paja Fano, contra las Resoluciones de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 25 de mayo de 1991 y 15 de febrero de 1991, que anulamos por no hallarse ajustadas al Ordenamiento Jurídico; declarando, como debemos declarar, la absolución del recurrente de los cargos que se le imputaban. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**668** *ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.844/1992, interpuesto contra este Departamento por la sociedad mercantil «Sotya, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 11 de mayo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 1.844/1992, promovido por la sociedad mercantil «Sotya, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma enalzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Rodríguez Puyol, en nombre y en representación de la entidad «Sotya, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Secretario general para el Consumo de 22 de junio de 1984, confirmada enalzada por reposición dictada por el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo de 18 de diciembre de 1991, resoluciones que deben ser anuladas al ser contrarias al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

**669** *ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 418/1992, interpuesto contra este Departamento por «H. D. Lee, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 418/1992, promovido por

«H. D. Lee, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma enalzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Casanova Caballero, en nombre de la mercantil «H. D. Lee, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de 25 de septiembre de 1984 del Gobernador Civil de Madrid y de 30 de mayo de 1991 y 25 de febrero de 1992, de la Secretaría General para el Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo resolutorias del recurso de alzada y potestativo de reposición, respectivamente, contra aquélla, por las que se impuso la sanción de 50.000 pesetas a la recurrente, por estimación de la prescripción de la sanción que fue impuesta, sin declaración sobre las costas del recurso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

**670** *ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 726/1992, interpuesto contra este Departamento por doña Marina Elorz Martínez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de julio de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 726/1992, promovido por doña Marina Elorz Martínez, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, de la petición formulada sobre reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10 como Administradora de Centros Hospitalarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marina Elorz Martínez, contra la denegación de su solicitud de reconocimiento de categoría, debemos declarar y declaramos contrario a Derecho tal acto, y, en consecuencia, lo declaramos nulo y condenamos a la Administración a que reconozca a la recurrente el índice de proporcionalidad diez, coeficiente cuatro (hoy grupo A), con efectos desde la fecha del nombramiento, limitando la percepción de atrasos a cinco años anteriores a la presentación de la solicitud inicial, que se produjo el 17 de diciembre de 1991, sin condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Salud Carlos III.

**671** *ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.222/1988 y acumulados números 2.223 al 2.226/1988, interpuestos contra este Departamento por don Fernando Rodríguez Ruiz y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de mayo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 2.222/1988, y sus acumulados números 2.223 al 2.226/1988, promovidos, respectivamente, por don Fernando Rodríguez Ruiz, don José Ignacio de Ulibarri Pérez, doña Carmen Bernis Carro, don Andrés del Pozo Camerón y don Felipe Adrados Matesán, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, de las reclamaciones formuladas sobre abono

de determinadas cantidades en concepto de guardias médicas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Fernando Rodríguez Ruiz y otros, relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones tácitas del Ministerio de Sanidad y Consumo, de la Comunidad Autónoma de Madrid y del Instituto Nacional de la Salud, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo y de la Comunidad de Madrid y no ajustadas a Derecho las resoluciones del INSALUD, anulando las últimas; declarar por el contrario el derecho de los recurrentes a que en la retribución económica de vacaciones y pagas extraordinarias se integre el promedio económico mensual correspondiente al pago de las guardias médicas obligatorias realizadas durante los seis meses anteriores al cobro de las pagas extras y durante los tres meses anteriores al disfrute de las vacaciones condenando al INSALUD al abono de las diferencias correspondientes, que se determinarán en ejecución de sentencia; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**672**

*ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 163/1992, interpuesto contra este Departamento por doña Cristina María García de Frutos y dos más.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de julio de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 163/1992, promovido por doña Cristina María García de Frutos, doña Josefina González Benavides y doña Dolores González Francisco, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de los recursos de reposición formulados sobre reconocimiento de diferencias retributivas por el concepto complemento de destino, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de las recurrentes citadas en el encabezamiento contra la resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad, de 13 de febrero de 1992, que desestimó la reclamación de reconocimiento de nivel 20, por su pertenencia al Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos que no hay lugar a la anulación de la resolución citada, por ser conforme a Derecho y, en consecuencia, que no procede el reconocimiento del derecho solicitado, a percibir el citado complemento, que depende legalmente de la inclusión de los puestos desempeñados en la relación de puestos de trabajo en la que se fijaría el complemento de destino correspondiente; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**673**

*ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.065/1992, interpuesto contra este Departamento por don Olegario Gómez Silva.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de julio de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.065/1992, promovido

por don Olegario Gómez Silva, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la reclamación formulada sobre inclusión de abono de cuatro mensualidades del grado de carrera en la indemnización efectuada por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Olegario Gómez Silva contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 2 de marzo de 1993, confirmatoria en reposición de la de 24 de junio anterior relativa a abono de mensualidades a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, debemos declarar y declaramos que dicha denegación es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**674**

*ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 862/1990, interpuesto contra este Departamento por don Javier Pérez Mota y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de julio de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 862/1990, promovido por don Javier Pérez Mota, doña Paloma de la Fuente Trigo, doña María del Carmen Delgado Cobos, doña María de los Angeles Rodríguez Grau, doña María del Rosario Delgado Cobos, doña María Resurrección Crespo Suaña y don Fermín Valverde García, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la petición formulada sobre reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Pérez Mota y demás personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo desestimatoria presunta, por silencio administrativo, de la petición que hicieron en escrito presentado el día 2 de junio de 1988 de que les fuese concedido el índice de proporcionalidad 8 correspondiente al grupo funcional B de la Ley 30/1984; sin imposición de las costas de este proceso.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

**675**

*ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2/215/1990, interpuesto contra este Departamento por don José Pinazo Bensach.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 9 de septiembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 2/215/90, promovido por don José Pinazo Bensach, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: